

20.8.4

137#

20.8.4

137#

137#

137#

137#

137#

137#

137#



137#

137#

137#

137#

Nº DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRADA SUPERIOR O INFERIOR		PISO		ENTRADA SUPERIOR O INFERIOR		BARRAS		VENTANAS		ESTADO DE CONSERVACION		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13											

JUICIO No.0327-2008

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PROPUESTO POR HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES JUAN MANUEL PALMA VERA, DORA INÉS YEPEZ MENDOZA Y TERCEROS POSIBLES INTERESADOS.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 11 de junio del 2014, las 14h29.- VISTOS: A fojas 6 y 6 vuelta de los autos, comparece al Juzgado mediante sorteo de Ley el señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ, ecuatoriano, de sesenta y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión jubilado, manifestando: Que es poseedor real de un lote de terreno situado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con una extensión de 184.00 metros cuadrados de superficie y que tiene las siguientes medidas y linderaciones: POR EL FRENTE: 8,00 metros y calle pública; POR ATRÁS: 8,00 metros y propiedad del señor Jorge Palma Yépez; COSTADO DERECHO: 23,00 metros y lindera con Delia Palma Zavala; COSTADO IZQUIERDO: 23,00 metros y lindera con Nila Violeta Palma Yépez. Que desde el 8 de Agosto de 1989, ha mantenido posesión tranquila, continua, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, con ánimo de señor y dueño por más de quince años a la fecha de presentación de su demanda de dicho bien inmueble y que inclusive en dicho terreno ha levantado con su propio peculio una casa de caña guadua y madera con cubierta de zinc, la cual le ha servido para su provecho personal como la de su familia, pues como queda indica en esa casa han vivido por más de quince años, toda vez que al instante de posesionarse procedió a realizar dicha construcción antes mencionada sin la interferencia alguna de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño. Sigue expresando el compareciente, que en virtud de los antecedentes expuestos, recurre al Juzgado y demanda a los herederos del señor Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza (fallecidos) quienes fueron propietarios de dicho inmueble y todas las personas que pueden haber tenido derecho que quedan extinguidos por la prescripción que ejercitan en la acción de dominio y la posesión por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad deja especificadas, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de quince años a la fecha, a fin de que en sentencia se disponga a su favor, el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil codificado la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y que para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Que su demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil codificado. Que el trámite que debe darse a la causa es en Juicio Ordinario y la cuantía la fijó en la suma de \$ 2.760,00 de conformidad con el documento emitido por el Departamento de Avalúos, Catastro y Registro del Municipio de Manta que para el

efecto acompaña. Solicita citar a los herederos presuntos y desconocidos del señor Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza y a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar bajo juramento que no ha podido determinar su individualidad o residencia. Adjuntó a la demanda un certificado del Registro de la Propiedad, dos certificados de Defunción, certificado de avalúo municipal y copia de credencial de su abogado patrocinador y certificado de votación. A foja 8 de los autos se procedió a la calificación de la demanda, admitiéndose la misma al trámite Ordinario de conformidad a los Arts. 59, 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispuso correr traslado con copia de la demanda y auto recaído a los demandados Herederos presuntos desconocidos de don Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza, a fin de que la contesten en el término de quince días proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeren asistidos. Se dispuso citar a los demandados en extracto judicial por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad o de la capital de la provincia, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se dispuso también la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 10, 11 y 12 de los autos constan las publicaciones efectuadas por medio de la prensa en el Diario "La Hora" donde se contienen los extractos de citación por la prensa a los herederos y posibles interesados. Abierta la causa a prueba en esta causa en providencia de foja 15 del proceso, el actor solicitó las siguientes pruebas: 1.- Reprodujo a su favor todo lo que de autos le fuere favorable e impugnó lo que le fuere adverso; 2.- Solicitó reproducir a su favor la demanda inicial y los documentos adjuntados a la misma, como son: el certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta y el certificado de avalúo del Departamento de Catastro del Municipio de Manta; 3.- La calificación de su demanda; 4.- Reprodujo a su favor las citaciones por la prensa a los Herederos presuntos y desconocidos de los señores Juan Manuel Palma Vera y doña Inés Yépez Mendoza; 5.- Reprodujo a su favor lo manifestado por intermedio de su Defensor en la Junta de Conciliación; 6.- La rebeldía de los demandados por no haber comparecido a la Junta de Conciliación; 7.- Solicitó señalar día y hora para que se recepte las declaraciones de los testigos Amada del Rocío Castillo Brito y Ángela Santo Villavicencio López al tenor del pliego de preguntas acompañado; 8.- Solicitó que se lleve a efecto una Inspección Judicial al predio de la litis para justificar la posesión del mismo, su ubicación, la ocupación con ánimo de señor y dueño; 9.- Impugnó y redarguyó de falsas las pruebas presentadas y las que llegare a presentar los demandados por ilegales, indebidamente actuadas y ajenas a la litis. Por su parte los accionados Herederos de don Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza así como tampoco Posibles Interesados, además de no haber comparecido a juicio a dar contestación a la demanda tampoco actuaron pruebas de ninguna naturaleza para contradecir la prueba contraria. A foja 34 del proceso el accionante solicita la Reposición del Proceso por cuanto el original se había extraviado del Juzgado, para lo cual adjunta veintinueve fojas en copias y compulsas a fin de que se ordene dicha reposición, por lo que a foja 35 del expediente se dispuso a la Señora



Secretaría sentar razón si en el Juzgado se encuentra físicamente el juicio No. 13325-2008-0327 y que con vista al trámite que se lleva a través del Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura sentar razón si se encuentran todas y cada una de las actuaciones judiciales y cuáles son las fojas que faltan sus originales físicamente en el expediente. Con la razón actuarial impuesta a fojas 35 vuelta de los autos, de donde se desprende que no se encuentra físicamente el juicio de Prescripción antes mencionado sino la petición de Reposición, a foja 36 de los autos se ordenó dicha Reposición disponiéndose que las partes adjunten al proceso sus escritos o boletas de providencias que faltan y que ellos las contengan, ya sea en copias o en compulsas, a fin de aportarlas al Juzgado para contribuir a la reposición del proceso. Se dispuso asimismo oficiar al Señor Analista 2 de la Unidad de Informática de la Función Judicial de Manta para que, con vista al trámite que se lleva por medio del sistema SATJE remita al Juzgado las impresiones de todas las actuaciones judiciales dentro del Juicio No. 13325-2008-0327, quien da contestación a dicho oficio a foja 44 del proceso, remitiendo las impresiones requeridas, las mismas que constan a fojas 41, 42 y 43 del proceso. Culminado el término de pruebas, culminada la reposición del proceso y el trámite en esta causa, estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor Hugo Alfredo Palma Yépez manifiesta en su demanda que es poseedor real de un lote de terreno situado en las inmediaciones de la Lotización Altigracia, de la parroquia Los Esteros del



[Firma]
BOLIVIA, 10 de mayo de 2008

1101, Via Giuseppe Verdi 157, Av. Anconina, Quito
Tel: 00593 91 250 111
www.fundacionandino.org

Don't forget to check the box for "Other" if you are not sure.

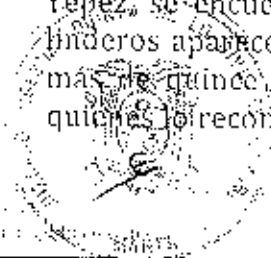
plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contando los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam.... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictar sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta y que en virtud de la reposición del proceso consta desde foja 51 a foja 55 inclusive de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, es de propiedad de los señores Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, adquirido por compra que le hicieron a los señores Mercedes Alarcón Mora y José Alberto Mendoza Delgado mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Manta el 30 de Diciembre de 1976 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 15 de Abril de 1977. Al encontrarse fallecidos los mencionados propietarios a la fecha de presentación de la demanda, tal como se justifica con las Partidas de Defunción que obran a fojas 4 y 5 del proceso, el actor obró en derecho al dirigir su demanda en contra de los Herederos presuntos y desconocidos de los mencionados causantes Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, quienes eran los titulares del derecho de dominio, ya que son sus herederos los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con



el mismo certificado de solvencia antes referido, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la Escritura Pública de Compraventa de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que los accionados son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. Además, se ha contado con la citación a Posibles Interesados, a fin de que igualmente tengan la oportunidad de contradecir a las pretensiones del actor; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 26 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra en la Lotización Altagracia de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son los mismos que constan en el libelo inicial de demanda. En este inmueble existe una vivienda de construcción mixta de madera y caña guadua, con piso natural (tierra) y cubierta de zinc. Que este inmueble cuenta con los servicios básicos agua potable (reservorio) y luz eléctrica directa, aguas servidas (letrina). Se deja constancia que al momento de practicarse la diligencia de inspección judicial se encontraba presente haciendo actos de posesión el actor señor Hugo Palma Yépez, en el patio se encuentran plantas de ciclo corto como plátano, papaya, entre otros. Todas estas observaciones fueron corroboradas por el perito designado para la diligencia Ing. Freddy Álava Álava al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 27 a la foja 32 inclusive del proceso, donde consta que las medidas y linderos del terreno son las siguientes: FRENTE: 8.00 m. lindero con Calle Pública; ATRAS: 8.00 m. Lindero con propiedad del señor Jorge Palma Yépez; COSTADO DERECHO: 23.00 m. lindero con propiedad de Delia Palma Yépez; y, COSTADO IZQUIERDO: 23.00 m. lindero con propiedad de Nila Palma Yépez, con un área total de 184.00 m², agregando en su informe que el terreno está ubicado en la parroquia la Lotización Altagracia, de la parroquia Los Esteros de este cantón Manta, que el sector dispone de calles asfaltadas y lastradas, energía eléctrica conectada al sistema interconectado, agua potable conectada a la red pública, red de telecomunicaciones, alcantarillado y transporte público. Agrega además que el área de construcción de la vivienda es de 24.00m² y detalla las características de la



vivienda. Asimismo, agrega a su informe material fotográfico tanto de exteriores como interiores del inmueble; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras Ángela Santos Villavicencio López y Amada del Rocío Castillo Brito, cuyas declaraciones que constan a fs. 19 vuelta y 20 vuelta de los autos, son concordantes al declarar que conocen al preguntante señor Hugo Alfredo Palma Yépez, la primera desde hace más de veinte años y la segunda testigo desde hace más de dieciséis años; que es verdad y les consta lo que se le pregunta si el preguntante es legítimo dueño y posesionario de un predio compuesto de terreno y casa de caña guadua, madera y techo de zinc, ubicado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia de la parroquia Los Esteros, con extensión de 184,00 metros cuadrados; asimismo, contestan afirmativamente cuando se les pregunta y se les detalla las medidas y linderos del predio, sosteniendo que son esos mismos; al ser preguntadas si es verdad que el preguntante desde el 8 de agosto de 1989 se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño del inmueble, contestaron positivamente a dicha pregunta, culminando sus testimonios contestando a la razón de sus dichos, que lo declarado saben y les consta por cuanto conocen personalmente los hechos que se le han preguntado. Estas testigos presentadas por el actor, se las considera idóneas, por tener probidad, edad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Hugo Alfredo Palma Yépez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde hace más de quince años como exige la norma, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble,



[Firma manuscrita]
 JUEZ JUDICIAL

de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava, de fs. 27 a la 32 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta que consta desde foja 51 a 55 de los autos, se observa que la propiedad pertenece a los cónyuges señores Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, quienes al estar fallecidos le suceden sus herederos, por lo que al no conocer el actor la identidad de dichos herederos, ha dirigido su demanda en contra de los herederos desconocidos y presuntos de los mencionados causantes, así como en contra de posibles interesados que pudieran considerarse con derecho al bien inmueble materia de la acción, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en la Lotización Altagracia, parroquia Los Esteros (antes parroquia Tarquí), de este cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 8.00 metros y lindera con Calle Pública; POR ATRAS: 8.00 metros y Lindera con propiedad del señor Jorge Palma Yépez; POR EL COSTADO DERECHO: 23.00 metros y lindera con propiedad de Delia Palma Yépez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 23.00 metros y lindera con propiedad de Nila Palma Yépez. Con un área total de 184.00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza, así como de Posibles Interesados, y de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que

acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo Título al señor Hugo Alfredo Palma Yépez, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 23 de Octubre del 2008, bajo el número 321 anotado en el Repertorio No. 5.946. Tanto para la cancelación de la demanda como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de USD: 2.760,00 USD. (Dos Mil Setecientos Sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFIQUESE.- F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ DE MANTA-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoria las por el Ministerio de la Ley.-----
Manta, Julio 18 del 2014.-

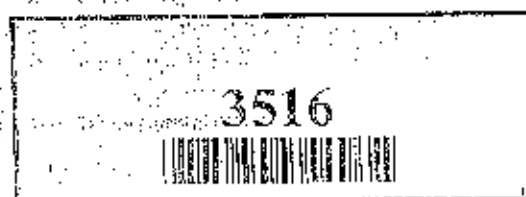


SECRETARÍA (E)

[Faint handwritten notes and a diagonal line]



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Conforme a la solicitud Número: 95958 certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3516:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Aportación: lunes, 16 de junio de 2008
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rel. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en Tarqui el cual es de forma irregular y tiene los siguientes linderos y medidas: - POR EL FRENTE, ochenta y dos metros ochenta centímetros y lindero con calle pública. - POR ATRÁS, cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y lindero con propiedad del Sr. Francisco Bailón. - POR UN COSTADO, con sesenta y un metros lindero con propiedad de Holbach Pérez. - POR EL OTRO COSTADO, con sesenta y tres metros y lindero con propiedad que actualmente pertenece a Honesto Mendoza Pouce. Con una superficie total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. LA DEMANDA DESCRITA A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA EN TOTAL VIGENCIA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRAL

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Valor inicial
Compra Venta	Compra venta	350 15/04/1997	369
Compra Venta	Compra venta	351 16/03/1998	368
Compra Venta	Compra venta	352 08/09/1998	1.371
Compra Venta	Compra venta	353 08/09/1998	1.475
Compra Venta	Compra venta	354 09/09/1998	1.479
Compra Venta	Compra venta	355 09/09/1998	1.481
Compra Venta	Compra venta	356 09/09/1998	1.482
Compra Venta	Compra venta	357 09/09/1998	1.483
Compra Venta	Compra venta	358 03/02/1999	243
Compra Venta	Compra venta	359 03/02/1999	249
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.349 22/03/2006	26.881
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.393 18/06/2007	19.251
Demandas	Demanda	321 27/10/2008	2.581
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	862 26/03/2009	14.578
Demandas	Demanda de Prescripción Extraordinaria	36 19/01/2010	131
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	395 08/12/2010	12.561
Demandas	Protocolización de Demanda	25 27/01/2011	288
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	371 27/01/2011	1.119

Certificado por: J. J. J. J.

Fecha de emisión: 16/06/2008

Valor: 1.119

Valor: 1.119

Valor: 1.119

Valor: 1.119



Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	93	02/04/2014	915
----------	-------------------------------------	----	------------	-----

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 15 Compraventa

Inscrito el: viernes, 15 de abril de 1977

Tomo: 1 - Folio Inicial: 369 - Folio Final: 570

Número de Inscripción: 359 - Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de diciembre de 1976

Escritura/Juicio/Resolución:

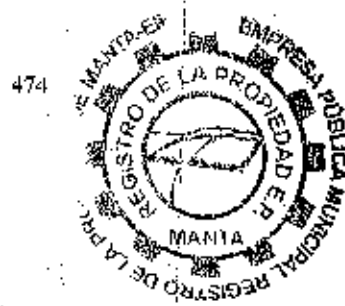
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de Terreno en forma irregular ubicado en Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001947	Alarcón Mora Mercedes	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000004991	Mendoza Delgado Jose Alberto	Casado	Manta



2 / 15 Compraventa

Inscrito el: viernes, 03 de agosto de 1979

Tomo: 1 - Folio Inicial: 398 - Folio Final: 400

Número de Inscripción: 269 - Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 03 de agosto de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos.-POR EL FRENTE. Seis metros y linderando con calle pública abierta por el actual vendedor, para entrar a los terrenos que va a emplear con la calle pública de Lotización Altigracia. POR ATRAS. Los mismos seis metros y linderando con propiedad de Homero Mendoza. POR UN COSTADO: Treinta y tres metros y linderando con terreno que le restan al vendedor. POR EL OTRO COSTADO: Treinta y seis metros y linderando a mismo con más terrenos que le restan al vendedor. SUPERFICIE TOTAL: Dieciséis mil setecientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005076	Palma Yopez Jorge Washington	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570



Certificación impresa por: MAREC. - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 2109 - 2110 - 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115 - 2116 - 2117 - 2118 - 2119 - 2120 - 2121 - 2122 - 2123 - 2124 - 2125 - 2126 - 2127 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200 - 2201 - 2202 - 2203 - 2204 - 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209 - 2210 - 2211 - 2212 - 2213 - 2214 - 2215 - 2216 - 2217 - 2218 - 2219 - 2220 - 2221 - 2222 - 2223 - 2224 - 2225 - 2226 - 2227 - 2228 - 2229 - 2230 - 2231 - 2232 - 2233 - 2234 - 2235 - 2236 - 2237 - 2238 - 2239 - 2240 - 2241 - 2242 - 2243 - 2244 - 2245 - 2246 - 2247 - 2248 - 2249 - 2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 - 2258 - 2259 - 2260 - 2261 - 2262 - 2263 - 2264 - 2265 - 2266 - 2267 - 2268 - 2269 - 2270 - 2271 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2280 - 2281 - 2282 - 2283 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - 2288 - 2289 - 2290 - 2291 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - 2304 - 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2311 - 2312 - 2313 - 2314 - 2315 - 2316 - 2317 - 2318 - 2319 - 2320 - 2321 - 2322 - 2323 - 2324 - 2325 - 2326 - 2327 - 2328 - 2329 - 2330 - 2331 - 2332 - 2333 - 2334 - 2335 - 2336 - 2337 - 2338 - 2339 - 2340 - 2341 - 2342 - 2343 - 2344 - 2345 - 2346 - 2347 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 - 2357 - 2358 - 2359 - 2360 - 2361 - 2362 - 2363 - 2364 - 2365 - 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371 - 2372 - 2373 - 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 - 2379 - 2380 - 2381 - 2382 - 2383 - 2384 - 2385 - 2386 - 2387 - 2388 - 2389 - 2390 - 2391 - 2392 - 2393 - 2394 - 2395 - 2396 - 2397 - 2398 - 2399 - 2400 - 2401 - 2402 - 2403 - 2404 - 2405 - 2406 - 2407 - 2408 - 2409 - 2410 - 2411 - 2412 - 2413 - 2414 - 2415 - 2416 - 2417 - 2418 - 2419 - 2420 - 2421 - 2422 - 2423 - 2424 - 2425 - 2426 - 2427 - 2428 - 2429 - 2430 - 2431 - 2432 - 2433 - 2434 - 2435 - 2436 - 2437 - 2438 - 2439 - 2440 - 2441 - 2442 - 2443 - 2444 - 2445 - 2446 - 2447 - 2448 - 2449 - 2450 - 2451 - 2452 - 2453 - 2454 - 2455 - 2456 - 2457 - 2458 - 2459 - 2460 - 2461 - 2462 - 2463 - 2464 - 2465 - 2466 - 2467 - 2468 - 2469 - 2470 - 2471 - 2472 - 2473 - 2474 - 2475 - 2476 - 2477 - 2478 - 2479 - 2480 - 2481 - 2482 - 2483 - 2484 - 2485 - 2486 - 2487 - 2488 - 2489 - 2490 - 2491 - 2492 - 2493 - 2494 - 2495 - 2496 - 2497 - 2498 - 2499 - 2500 - 2501 - 2502 - 2503 - 2504 - 2505 - 2506 - 2507 - 2508 - 2509 - 2510 - 2511 - 2512 - 2513 - 2514 - 2515 - 2516 - 2517 - 2518 - 2519 - 2520 - 2521 - 2522 - 2523 - 2524 - 2525 - 2526 - 2527 - 2528 - 2529 - 2530 - 2531 - 2532 - 2533 - 2534 - 2535 - 2536 - 2537 - 2538 - 2539 - 2540 - 2541 - 2542 - 2543 - 2544 - 2545 - 2546 - 2547 - 2548 - 2549 - 2550 - 2551 - 2552 - 2553 - 2554 - 2555 - 2556 - 2557 - 2558 - 2559 - 2560 - 2561 - 2562 - 2563 - 2564 - 2565 - 2566 - 2567 - 2568 - 2569 - 2570 - 2571 - 2572 - 2573 - 2574 - 2575 - 2576 - 2577 - 2578 - 2579 - 2580 - 2581 - 2582 - 2583 - 2584 - 2585 - 2586 - 2587 - 2588 - 2589 - 2590 - 2591 - 2592 - 2593 - 2594 - 2595 - 2596 - 2597 - 2598 - 2599 - 2600 - 2601 - 2602 - 2603 - 2604 - 2605 - 2606 - 2607 - 2608 - 2609 - 2610 - 2611 - 2612 - 2613 - 2614 - 2615 - 2616 - 2617 - 2618 - 2619 - 2620 - 2621 - 2622 - 2623 - 2624 - 2625 - 2626 - 2627 - 2628 - 2629 - 2630 - 2631 - 2632 - 2633 - 2634 - 2635 - 2636 - 2637 - 2638 - 2639 - 2640 - 2641 - 2642 - 2643 - 2644 - 2645 - 2646 - 2647 - 2648 - 2649 - 2650 - 2651 - 2652 - 2653 - 2654 - 2655 - 2656 - 2657 - 2658 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2669 - 2670 - 2671 - 2672 - 2673 - 2674 - 2675 - 2676 - 2677 - 2678 - 2679 - 2680 - 2681 - 2682 - 2683 - 2684 - 2685 - 2686 - 2687 - 2688 - 2689 - 2690 - 2691 - 2692 - 2693 - 2694 - 2695 - 2696 - 2697 - 2698 - 2699 - 2700 - 2701 - 2702 - 2703 - 2704 - 2705 - 2706 - 2707 - 2708 - 2709 - 2710 - 2711 - 2712 - 2713 - 2714 - 2715 - 2716 - 2717 - 2718 - 2719 - 2720 - 2721 - 2722 - 2723 - 2724 - 2725 - 2726 - 2727 - 2728 - 2729 - 2730 - 2731 - 2732 - 2733 - 2734 - 2735 - 2736 - 2737 - 2738 - 2739 - 2740 - 2741 - 2742 - 2743 - 2744 - 2745 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2755 - 2756 - 2757 - 2758 - 2759 - 2760 - 2761 - 2762 - 2763 - 2764 - 2765 - 2766 - 2767 - 2768 - 2769 - 2770 - 2771 - 2772 - 2773 - 2774 - 2775 - 2776 - 2777 - 2778 - 2779 - 2780 - 2781 - 2782 - 2783 - 2784 - 2785 - 2786 - 2787 - 2788 - 2789 - 2790 - 2791 - 2792 - 2793 - 2794 - 2795 - 2796 - 2797 - 2798 - 2799 - 2800 - 2801 - 2802 - 2803 - 2804 - 2805 - 2806 - 2807 - 2808 - 2809 - 2810 - 2811 - 2812 - 2813 - 2814 - 2815 - 2816 - 2817 - 2818 - 2819 - 2820 - 2821 - 2822 - 2823 - 2824 - 2825 - 2826 - 2827 - 2828 - 2829 - 2830 - 2831 - 2832 - 2833 - 2834 - 2835 - 2836 - 2837 - 2838 - 2839 - 2840 - 2841 - 2842 - 2843 - 2844 - 2845 - 2846 - 2847 - 2848 - 2849 - 2850 - 2851 - 2852 - 2853 - 2854 - 2855 - 2856 - 2857 - 2858 - 2859 - 2860 - 2861 - 2862 - 2863 - 2864 - 2865 - 2866 - 2867 - 2868 - 2869 - 2870 - 2871 - 2872 - 2873 - 2874 - 2875 - 2876 - 2877 - 2878 - 2879 - 2880 - 2881 - 2882 - 2883 - 2884 - 2885 - 2886 - 2887 - 2888 - 2889 - 2890 - 2891 - 2892 - 2893 - 2894 - 2895 - 2896 - 2897 - 2898 - 2899 - 2900 - 2901 - 2902 - 2903 - 2904 - 2905 - 2906 - 2907 - 2908 - 2909 - 2910 - 2911 - 2912 - 2913 - 2914 - 2915 - 2916 - 2917 - 2918 - 2919 - 2920 - 2921 - 2922 - 2923 - 2924 - 2925 - 2926 - 2927 - 2928 - 2929 - 2930 - 2931 - 2932 - 2933 - 2934 - 2935 - 2936 - 2937 - 2938 - 2939 - 2940 - 2941 - 2942 - 2943 - 2944 - 2945 - 2946 - 2947 - 2948 - 2949 - 2950 - 2951 - 2952 - 2953 - 2954 - 2955 - 2956 - 2957 - 2958 - 2959 - 2960 - 2961 - 2962 - 2963 - 2964 - 2965 - 2966 - 2967 - 2968 - 2969 - 2970 - 2971 - 2972 - 2973 - 2974 - 2975 - 2976 - 2977 - 2978 - 2979 - 2980 - 2981 - 2982 - 2983 - 2984 - 2985 - 2986 - 2987 - 2988 - 2989 - 2990 - 2991 - 2992 - 2993 - 2994 - 2995 - 2996 - 2997 - 2998 - 2999 - 3000 - 3001 - 3002 - 3003 - 3004 - 3005 - 3006 - 3007 - 3008 - 3009 - 3010 - 3011 - 3012 - 3013 - 3014 - 3015 - 3016 - 3017 - 3018 - 3019 - 3020 - 3021 - 3022 - 3023 - 3024 - 3025 - 3026 - 3027 - 3028 - 3029 - 3030 - 3031 - 3032 - 3033 - 3034 - 3035 - 3036 - 3037 - 3038 - 3039 - 3040 - 3041 - 3042 - 3043 - 3044 - 3045 - 3046 - 3047 - 3048 - 3049 - 3050 - 3051 - 3052 - 3053 - 3054 - 3055 - 3056 - 3057 - 3058 - 3059 - 3060 - 3061 - 3062 - 3063 - 3064 - 3065 - 3066 - 3067 - 3068 - 3069 - 3070 - 3071 - 3072 - 3073 - 3074 - 3075 - 3076 - 3077 - 3078 - 3079 - 3080 - 3081 - 3082 - 3083 - 3084 - 3085 - 3086 - 3087 - 3088 - 3089 - 3090 - 3091 - 3092 - 3093 - 3094 - 3095 - 3096 - 3097 - 3098 - 3099 - 3100 - 3101 - 3102 - 3103 - 3104 - 3105 - 3106 - 3107 - 3108 - 3109 - 3110 - 3111 - 3112 - 3113 - 3114 - 3115 - 3116 - 3117 - 3118 - 3119 - 3120 - 3121 - 3122 - 3123 - 3124 - 3125 - 3126 - 3127 - 3128 - 3129 - 3130 - 3131 - 3132 - 3133 - 3134 - 3135 - 3136 - 3137 - 3138 - 3139 - 3140 - 3141 - 3142 - 3143 - 3144 - 3145 - 3146 - 3147 - 3148 - 3149 - 3150 - 3151 - 3152 - 3153 - 3154 - 3155 - 3156 - 3157 - 3158 - 3159 - 3160 - 3161 - 3162 - 3163 - 3164 - 3165 - 3166 - 3167 - 3168 - 3169 - 3170 - 3171 - 3172 - 3173 - 3174 - 3175 - 3176 - 3177 - 3178 - 3179 - 3180 - 3181 - 3182 - 3183 - 3184 - 3185 - 3186 - 3187 - 3188 - 3189 - 3190 - 3191 - 3192 - 3193 - 3194 - 3195 - 3196 - 3197 - 3198 - 3199 - 3200 - 3201 - 3202 - 3203 - 3204 - 3205 - 3206 - 3207 - 3208 - 3209 - 3210 - 3211 - 3212 - 3213 - 3214 - 3215 - 3216 - 3217 - 3218 - 3219 - 3220 - 3221 - 3222 - 3223 - 3224 - 3225 - 3226 - 3227 - 3228 - 3229 - 3230 - 3231 - 3232 - 3233 - 3234 - 3235 - 3236 - 3237 - 3238 - 3239 - 3240 - 3241 - 3242 - 3243 - 3244 - 3245 - 3246 - 3247 - 3248 - 3249 - 3250 - 3251 - 3252 - 3253 - 3254 - 3255 - 3256 - 3257 - 3258 - 3259 - 3260 - 3261 - 3262 - 3263 - 3264 - 3265 - 3266 - 3267 - 3268 - 3269 - 3270 - 3271 - 3272 - 3273 - 3274 - 3275 - 3276 - 3277 - 3278 - 3279 - 3280 - 3281 - 3282 - 3283 - 3284 - 3285 - 3286 - 3287 - 3288 - 3289 - 3290 - 3291 - 3292 - 3293 - 3294 - 3295 - 3296 - 3297 - 3298 - 3299 - 3300 - 3301 - 3302 - 3303 - 3304 - 3305 - 3306 - 3307 - 3308 - 3309 - 3310 - 3311 - 3312 - 3313 - 3314 - 3315 - 3316 - 3317 - 3318 - 3319 - 3320 - 3321 - 3322 - 3323 - 3324 - 3325 - 3326 - 3327 - 3328 - 3329 - 3330 - 3331 - 3332 - 3333 - 3334 - 3335 - 3336 - 3337 - 3338 - 3339 - 3340 - 3341 - 3342 - 3343 - 3344 - 3345 - 3346 - 3347 - 3348 - 3349 - 3350 - 3351 - 3352 - 3353 - 3354 - 3355 - 3356 - 3357 - 3358 - 3359 - 3360 - 3361 - 3362 - 3363 - 3364 - 3365 - 3366 - 3367 - 3368 - 3369 - 3370 - 3371 - 3372 - 3373 - 3374 - 3375 - 3376 - 3377 - 3378 - 3379 - 3380 - 3381 - 3382 - 3383 - 3384 - 3385 - 3386 - 3387 - 3388 - 3389 - 3390 - 3391 - 3392 - 3393 - 3394 - 3395 - 3396 - 3397 - 3398 - 3399 - 3400 - 3401 - 3402 - 3403 - 3404 - 3405 - 3406 - 3407 - 3408 - 3409 - 3410 - 3411 - 3412 - 3413 - 3414 - 3415 - 3416 - 3417 - 3418 - 3419 - 3420 - 3421 - 3422 - 3423 - 3424 - 3425 - 3426 - 3427 - 3428 - 3429 - 3430 - 3431 - 3432 - 3433 - 3434 - 3435 - 3436 - 3437 - 3438 - 3439 - 3440 - 3441 - 3442 - 3443 - 3444 - 3445 - 3446 - 3447 - 3448 - 3449 - 3450 - 3451 - 3452 - 3453 - 3454 - 3455 - 3456 - 3457 - 3458 - 3459 - 3460 - 3461 - 3462 - 3463 - 3464 - 3465 - 3466 - 3467 - 3468 - 3469 - 3470 - 3471 - 3472 - 3473 - 3474 - 3475 - 3476 - 3477 - 3478 - 3479 - 3480 - 3481 - 3482 - 3483 - 3484 - 3485 - 3486 - 3487 - 3488 - 3489 - 3490 - 3491 - 3492 - 3493 - 3494 - 3495 - 3496 - 3497 - 3498 - 3499 - 3500 - 3501 - 3502 - 3503 - 3504 - 3505 - 3506 - 3507 - 3508 - 3509 - 3510 - 3511 - 3512 - 3513 - 3514 - 3515 - 3516 - 3517 - 3518 - 3519 - 3520 - 3521 - 3522 - 3523 - 3524 - 3525 - 3526 - 3527 - 3528 - 3529 - 3530 - 3531 - 3532 - 3533 - 3534 - 3535 - 3536 - 3537 - 3538 - 3539 - 3540 - 3541 - 3542 - 3543 - 3544 - 3545 - 3546 - 3547 - 3548 - 3549 - 3550 - 3551 - 3552 - 3553 - 3554 - 3555 - 3556 - 3557 - 3558 - 3559 - 3560 - 3561 - 3562 - 3563 - 3564 - 3565 - 3566 - 3567 - 3568 - 3569 - 3570 - 3571 - 3572 - 3573 - 3574 - 3575 - 3576 - 3577 - 3578 - 3579 - 3580 - 3581 - 3582 - 3583 - 3584 - 3585 - 3586 - 3587 - 3588 - 3589 - 3590 - 3591 - 3592 - 3593 - 3594 - 3595 - 3596 - 3597 - 3598 - 3599 - 3600 - 3601 - 3602 - 3603 - 3604 - 3605 - 3606 - 3607 - 3608 - 3609 - 3610 - 3611 - 3612 - 3613 - 3614 - 3615 - 3616 - 3617 - 3618 - 3619 - 3620 - 3621 - 3622 - 3623 - 3624 - 3625 - 3626 - 3627 - 3628 - 3629 - 3630 - 3631 - 3632 - 3633 - 3634 - 3635 - 3636 - 3637 - 3638 - 3639 - 3640 - 3641 - 3642 - 3643 - 3644 - 3645 - 3646 - 3647 - 3648 - 3649 - 3650 - 3651 - 3652 - 3653 - 3654 - 3655 - 3656 - 3657 - 3658 - 3659 - 3660 - 3661 - 3662 - 3663 - 3664 - 3665 - 3666 - 3667 - 3668 - 3669 - 3670 - 3671 - 3672 - 3673 - 3674 - 3675 - 3676 - 3677 - 3678 - 3679 - 3680 - 3681 - 3682 - 3683 - 3684 - 3685 - 3686 - 3687 - 3688 - 3689 - 3690 - 3691 - 3692 - 3693 - 3694 - 3695 - 3696 -



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

17-13 Compraventa

Inscrito el: Lunes, 08 de septiembre de 1980
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.471 - Folio Final: 1.472
Número de Inscripción: 842 Número de Repertorio: 1.616
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 25 de junio de 1979
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno ubicada en la parroquia Targui.-Con las siguientes medidas y linderos actuales
POR EL FRENTE: Siete metros linderando con calle pública Abierta por el actual vendedor para entrar a los
terrenos que va a empalmar con la calle pública de la Lotización Altagracia. POR ATRAS: Sesenta y nueve metros
tres centímetros y linderando con propiedad de Heloch Perez. POR UN COSTADO: Veinticinco metros treinta
centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Maria Esther Palma Andrade de Perez.
POR EL OTRO COSTADO: Veinticinco metros sesenta centímetros y linderando con más terrenos que le restan al
vendedor. - SUPERFICIE TOTAL: Ciento setenta y siete metros cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000004998	Palma Andrade Nancy Herlinda	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000000823	Palma Vera Juan	Casado(?)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compre Venta	359	15-abr-1977	569	

17-13 Compraventa

Inscrito el: Lunes, 08 de septiembre de 1980
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.473 - Folio Final: 1.474
Número de Inscripción: 843 Número de Repertorio: 1.617
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 25 de junio de 1979
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno que tiene las siguientes medidas y linderos actuales.- POR EL FRENTE: Siete metros y
linderando con calle pública abierta por el actual vendedor para entrar a los terrenos que va a empalmar con la calle
pública de la Lotización Altagracia. POR ATRAS: Los mismos siete metros linderando con propiedad de Heloch
Perez. POR UN COSTADO: Veinticinco metros sesenta centímetros y linderando con propiedad de Nancy Palma
Andrade. POR EL OTRO COSTADO: Veinticinco metros noventa centímetros y linderando con más terrenos del
vendedor. - SUPERFICIE TOTAL: Ciento ochenta metros cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005002	Palma Andrade Holanda Leonor	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000000823	Palma Vera Juan	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificado de inscripción por MAREC

Firma Registrada: Date

Página: 1 de 1



Libro: 359 No. Inscripción: 15-abr-1977 Fec. Inscripción: 569 Folio Inicial: 570 Folio Final:

5 / 15 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de septiembre de 1980
Tomo: I Folio Inicial: 1.479 - Folio Final: 1.480
Número de Inscripción: 847 Número de Repertorio: 1.635
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de junio de 1979
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Un lote de Terreno que tiene las siguientes medidas y linderos actuales. POR EL FRENTE. Cinco metros y linderando con calle pública abierta por actual vendedor para entrar a los terrenos que va empalmar con calle pública de la Lotización Altagracia. POR ATRAS. Once metros y linderando con propiedad de Holbach Perez. POR UN COSTADO. Veinticinco metros cincuenta centímetros y linderando con propiedad de Francisco Bailon. POR EL OTRO COSTADO. Veinticinco metros y linderando con más terrenos que le restan al vendedor.
SUPERFICIE TOTAL: Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005006	Andrade Fernandez Doris Georgina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000823	Palma Vera Juan	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: 359 No. Inscripción: 15-abr-1977 Fec. Inscripción: 569 Folio Inicial: 570 Folio Final:

6 / 15 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de septiembre de 1980
Tomo: I Folio Inicial: 1.481 - Folio Final: 1.482
Número de Inscripción: 848 Número de Repertorio: 1.627
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de junio de 1979
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Un lote de Terreno que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Siete metros y linderando con calle pública abierta por el actual vendedor para entrar a los terrenos que va empalmar con la calle pública de la Lotización Altagracia. POR ATRAS: Siete metros seis centímetros y linderando con propiedad de Holbach Perez. POR UN COSTADO. Veinticinco metros noventa centímetros y linderando con propiedad de Holanda Leonor Palma Andrade. POR EL OTRO COSTADO. Veintiseis metros veinte centímetros y linderando con más terrenos del vendedor. SUPERFICIE TOTAL. Ciento ochenta y tres metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005010	Palma Andrade Grecia Georgina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005009	Palma Vera Juan Man, el	Viudo	Manta

Certificación hecha por: MANC
Folio Registrado: 35
Página: 4 de 12



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra-Venta	359	15-abr-1977	569	

17-18 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de septiembre de 1980

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.482 - Folio Final: 1.483

Número de Inscripción: 849 Número de Repertorio: 1.625

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de junio de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderaciones actuales. POR EL FRENTE: Siete metros y linderando con calle pública abierta por el actual vendedor para entrar los terrenos que se empalman con la calle pública de Lotización Altagracia. POR ATRAS: Seis metros ochenta y cuatro centímetros y linderando con propiedad de Holbach Pérez. POR EL COSTADO: Veinticinco metros y linderando con propiedad de Doris Gerogina Andrade Fernandez. POR EL OTRO COSTADO: Veinticinco metros treinta centímetros y linderando con mas terrenos que le restan al vendedor. SUPERFICIE TOTAL: Ciento setenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula (C.U.C.)	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005011	Palma Andrade María Esther	Casado(1)	Manta
Vendedor	80-000000005009	Palma Vera Juan Manuel	Viado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra-Venta	359	15-abr-1977	569	570

17-15 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 09 de septiembre de 1981

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.489 - Folio Final: 1.490

Número de Inscripción: 965 Número de Repertorio: 1.628

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 21 de agosto de 1981

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la Parroquia Tarequi del Cantón Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula (C.U.C.)	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005071	Mera Alvin Hector Federico	Casado(1)	Manta
Vendedor	80-000000005009	Palma Vera Juan Manuel	Casado(1)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra-Venta	359	15-abr-1977	569	570

Certificado otorgado por: M.C.F.C.

Folio Registrado: 1.625

Folio: 5 de 15



9 / 15 Compraventa

Inscrito el: jueves, 03 de febrero de 1983

Tomo: 1 Folio Inicial: 248 - Folio Final: 249

Número de Inscripción: 149 Número de Repertorio: 22

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de noviembre de 1982

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar que mide sesenta y cuatro metros por el el frente y atrás por treinta y tres metros por cada uno de sus dos costados, linderando por el frente con calle pública, atrás, propiedad de Ernesto Mendoza, por ambos costados con propiedad de los vendedores con todos sus derechos de uso goce y servidumbre.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005019	Palma Yepez Gloria Argentina	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	

10 / 15 Compraventa

Inscrito el: jueves, 03 de febrero de 1983

Tomo: 1 Folio Inicial: 249 - Folio Final: 250

Número de Inscripción: 150 Número de Repertorio: 225

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de octubre de 1982

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

un solar que mide sesenta y cinco metros de frente y atrás por veinticinco metros por cada uno de sus dos costados linderando por el frente y costado izquierdo, con calle pública atrás, con propiedad de los vendedores, y por el costado derecho: con propiedad del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005021	Palma Yepez Nila Violeta	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

11 / 15 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: miércoles, 23 de agosto de 2006
Tomo: 1 Folio Inicial: 24.881 - Folio Final: 24.884
Número de Inscripción: 1.849 Número de Repertorio: 3.945
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de octubre de 2005
Escriutura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Dentro del Juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio que sigue la Sra. Elvia Marlene Palma Yépez en contra de Herederos de Juan Palma Vera, fallo en virtud del cual se declara a favor de la Sra. Elvia Marlene Palma Yépez, dueña absoluta de un predio ubicado en las inmediaciones de la Lotización Abagracia de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta el mismo que está compuesto de solar y casa de caña guadua y madera con cubierta de Zinc comprendido dentro de los siguientes linderos POR EL FRENTE, calle pública con trece metros. POR ATRÁS, con el lote número 10 de propiedad de Jorge Palma con la extensión de tres metros cincuenta centímetros. POR EL COSTADO DERECHO, con propiedad de Honesto Mendoza con veinticinco metros cincuenta centímetros. POR EL COSTADO IZQUIERDO, con lote N. 3 de propiedad de Marina Palma Yépez con veintitrés metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o C.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	80-000000005069	Palma Yépez Elvia Marlene	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí		Manta
Demandado	80-000000000823	Palma Vera Juan	Casado	Manta
Demandado	80-000000000824	Yépez Mendoza Dora Inés	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	359	15-abr-1977	369	570

12 / 15 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: lunes, 18 de junio de 2007
Tomo: 1 Folio Inicial: 19.353 - Folio Final: 19.357
Número de Inscripción: 1.393 Número de Repertorio: 2.838
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de junio de 2007
Escriutura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria de Dominio que sigue la Sra. Hilida Germacina Palma Yépez en contra de los Herederos de Sr. Juan Palma Vera e Inés Yépez Mendoza de Palma, un predio ubicado en las inmediaciones de la Lotización Alta Gracia de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: calle pública con nueve metros. Por Atras, con propiedad de Honesto Mendoza con siete metros cincuenta centímetros. Por el Costado Derecho: Con Blanca Palma Yépez con veinticuatro metros. Por el Costado Izquierdo, Con Elsa

Certificado impreso por: MAREC

Fecha Remisión: 27/8/07

Firmado: 7 de



Palma Yépez, con veintidós metros cincuenta centímetros.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001243	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí		Manta
Demandado	80-0000000000823	Palma Vera Juan	Casado	Manta
Demandado	80-0000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	Casado	Manta
Demandante	80-0000000000505	Palma Yepez Hilda Germania	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	

13 / 4 Demanda

Inscrito el: jueves, 23 de octubre de 2008

Tomo: 5 Folio Inicial: 2.581 - Folio Final: 2.586
Número de Inscripción: 321 Número de Repertorio: 5.946
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de octubre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda contra Herederos de Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Ines Yepez Mendoza, y posibles interesados, referiendo a lo ubicado en la Lotización Altigracia, que mide 184 M2.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Causante	80-0000000000509	Palma Vera Juan Manuel	Soltero	Manta
Demandado	80-0000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-00000000015454	Palma Yepez Hugo Alfredo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	

14 / 15 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: viernes, 20 de marzo de 2009

Tomo: 24 Folio Inicial: 14.478 - Folio Final: 14.483
Número de Inscripción: 362 Número de Repertorio: 1.636
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 22 de enero de 2009

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Civil Manabí

Fecha de Resolución: jueves, 15 de enero de 2009

a.- Observaciones:

Protocolización Sentencia Dentro del Ordinario que fue seguido contra Herederos de Presuntos desconocidos de Sr. Juan Manuel Palma Vera-Dora Ines Yepez Mendoza y posibles interesados.- Un lote de terreno situado en las inmediaciones de la Lotización Altigracia, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una extensión de 230 metros cuadrados de superficie, que tiene las siguientes medidas y linderas: POR EL FRENTE 8.000 metros y calle

Certificación impresa por: MIRE

Fecha Registral: 2516

Página: 8 de 12



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Publica. POR ATRAS: 8,00 metros y lindera con el Señor Honesto Mendoza, POR EL COSTADO DERECHO: Con: 30,50 metros y lindera con Argentina Palma Yépez de Triviño. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con: 27,00 metros y lindera con Elsa Mercedes Palma Yépez

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula - R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-0000000000824	Yépez Mendoza Dora Ines	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	13-00072467	Palma Yépez Blanca Aranzadina	Casado(*)	Manta
Autoridad Competente	30-0000000000228	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Copia Venta	359	15-abr-1977	569	570

4 Denuncia de Prescripción Extraordinaria

Inscrito el: martes, 19 de enero de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 131 - Folio Final: 136

Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio: 339

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 06 de noviembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción. Juicio No. 597-2009 contra Herederos de Juan Manuel Palma Vera y Dora Ines Yépez Mendoza y posibles interesados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula - R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manabí
Demandado	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000000824	Yépez Mendoza Dora Ines	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000005664	Palma Yépez Nelli Marian	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Copia Venta	359	15-abr-1977	569	570

15 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: miércoles, 08 de diciembre de 2010

Tomo: 83 Folio Inicial: 52.781 - Folio Final: 52.793

Número de Inscripción: 2.995 Número de Repertorio: 6.763

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de julio de 2010

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado XXI Civil Manabí

Fecha de Resolución: viernes, 04 de diciembre de 2009

a.- Observaciones:

Protocolización Sentencia. Sentencia confirmada el 2 de julio de 2010.

Un terreno ubicado en el Sector La Primavera, Lotización Quinta Primavera situado con el Cantón La Manta.

Certificación impresa por Manta

Fecha Registro: 15-abr-1977

Partes: 1 de 1



A de la Parroquia Torquí de esta Ciudad de Manta y que tiene las siguientes linderos y medidas:
POR EL FRENTE: Con 8,00 y calle pública dejada por el propietario, POR ATRAS: Con 8,00 metros y con propiedad que actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce, POR EL COSTADO DERECHO: Con 27,00 metros y con el lote número doce, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 24,00 y lindera con el lote número catorce. Con una línea total de: DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-0000000000824	Yopez Mendoza Dora Ines	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	13-06451608	Alvarado Palma Gustavo Alfredo	Casado(*)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

17 / 15 Cancelación de Demanda

Inscrito el: lunes, 27 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 286 - Folio Final: 293
Número de Inscripción: 25 Número de Repertorio: 705
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 de septiembre de 2013
Escritura/Juicio/Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA JUICIO NUMERO 2009-0397

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000000824	Yopez Mendoza Dora Ines	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000035664	Palma Yopez Nelli Marica	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	20	19-ene-2010	131	136

18 / 15 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: lunes, 27 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 7.319 - Folio Final: 7.335
Número de Inscripción: 371 Número de Repertorio: 706
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de diciembre de 2013
Escritura/Juicio/Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA JUICIO NUMERO 0597-2009-



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Bien inmueble ubicado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia, de la Parroquia Los Esteros de este Cantón Manta. Inscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: 10,00 metros y calle pública. ATRÁS: 10,00 metros y propiedad del Sr. Jorge Washington Palma Yépez. COSTADO DERECHO: 23,00 metros y lindera con Sra. Marlene Palma Yépez. y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 23,00 metros y lindera con propiedad de la Sra. Deia Martha Palma Zabala. Teniendo un área total de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-0000000000824	Yépez Mendoza Dora Inés	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000035664	Palma Yépez Netli Marina	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigésimo-Quinto de Lo Civil de Ma		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

19 / 4 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: miércoles, 02 de abril de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 915 - Folio Final: 925

Número de Inscripción: 93 Número de Repertorio: 2.870

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Provisencia: martes, 04 de febrero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO JUICIO NUMERO 928-2014.

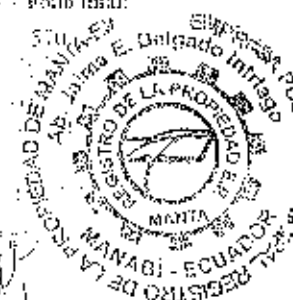
Sobre un lote de terreno situado en el Barrio Altagracia de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una extensión de 283,12 metros cuadrados de superficie.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000466	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta
Causante	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000000824	Yépez Mendoza Dora Inés	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-00000000072935	Loor Mendoza Mariana Teresa	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	15	Demandas	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:33:59 del jueves, 24 de julio de 2014

A petición de: Ab. Alberto Bovea

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ceite (140)

Dña. Sandra: Alberto Bovea
Identificación: 130699882-2



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0063721

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrado una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a RAFAEL YEPEZ HUGO ALFREDO
ubicada en LOTIZACION ALTAGRACIA
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
de \$ 8280.00 OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 00/100. asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

WPICO

Manta, de del 20
23 DE JULIO 2014

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114820

No. Certificación: 114820

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 22 de julio de 2014

No. Electrónico: 25528

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-61-04-000

Ubicado en: LOTIZACION ALTAGRACIA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 342 342

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1369635404

PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO	8280,00
CONSTRUCCIÓN	0,00
	8280,00

Son: OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento ni otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013 conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014-2015

Abg. David Cedeño-Ruperti

Director de Avalúos, Catastro y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A EST. DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PROPUESTO POR PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO EN CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES JUAN MANUEL PALMA VERA Y DORA INTS MRDOZA Y 6 TERCEROS POSIBLES INTERSADOS, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

Ingreso por: 2014-07-22 14:18:14

547



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0084062

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Apelación verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de Julio



VALIDO PARA LA CLAVE
7166104000 LOTIZACION AUTAGRACIA
Manta, veinte y tres de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

visto (Carta)

2015

[illegible]

2010 0000 0000 0000

100

SUPERFLO®
 INC. A
 AN AFFILIATE OF THE CELL SCIENCE
 COMPANY, INC.

72. *Neurospora crassa* is a model organism for studying circadian rhythms. It has a 24-hour period of oscillation. A mutation that results in a 28-hour period of oscillation is called a *long period* mutation. A mutation that results in a 20-hour period of oscillation is called a *short period* mutation. A mutation that results in a 24-hour period of oscillation is called a *wild type* mutation. A mutation that results in a 24-hour period of oscillation is called a *wild type* mutation. A mutation that results in a 24-hour period of oscillation is called a *wild type* mutation.

1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843

[illegible]

LY 3331222

The Church of England

The Church of Scotland

The Church of Wales

The King

The House of Commons

The House of Lords

039 - 0119

1300635404

NOT RECORDED

CFD: 3.6

PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO

MA VABI
PRIPRAVA
POSLEDNJEHO
SESTUJENJA

CIRCUITRY, CONT'D.
12 DE MARZO

References

1
722.0

* PRESIDENTE DE LA JUNTA

Amali (Cila)

Manta, Julio 18 del 2014

CERTIFICACIÓN



A petición de la parte interesada, ruego a bien **CERTIFICAR**, que el SR. PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO con numero de C.I. 130063540-4, se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, con el numero de servicio 7279181 por lo tanto **NO** mantiene deuda con la empresa CNEC EP.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

GLADYS BRITO TERAN
ATENCIÓN AL CLIENTE.

SOLICITANTE
PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO
C.I. 130063540-4

[Handwritten signature and stamp]

Manta, 21 de julio del 2014.

Señor.-

DAVID CEDEÑO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE MANTA

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Por medio del presente me dirijo a usted en calidad de abogado y representante del señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ con número de cedula 130063540-4, con la finalidad de que se sirva autorizar y dar trámite al bien inmueble que por medio de un juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ganó el señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ, predio este que se encuentra ubicado en la Lotización Alfragrancia, parroquia los esteros perteneciente a esta ciudad de Manta.

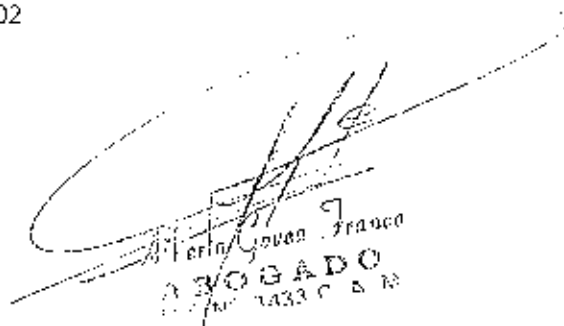
Adjunto la copia de la sentencia ejecutoriada de la respectiva sentencia.

Por la atención que le brinde la presente quedo de usted desde ya muy agradecido

Atentamente,

TELEFONO: 0986548302

CC.130990445-4


FERNANDO FRANCO
ABOGADO
C.E. 13033 C. S. 10

Recibido
10/07/2014

Recibido
10/07/2014

Munta, Julio 18 del 2014



CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que el SR. PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO con número de C.I. 130063540-4, se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, con el número de servicio 1279181 por lo tanto **NO** mantiene deuda con la empresa CNEI EP.

La parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

GLADYS BRITO TERAN
ATENCIÓN AL CLIENTE.

SOLICITANTE
PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO
C.I. 130063540-4

Continúa

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALIO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-08-01-04-020	185,00	\$ 8 380,00	MZA L24	2014	144238	284186
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. (R.U.C.)	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REDUCCIONES (RECAUDOS)	VALOR A PAGAR
PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO		1300635424	Costo Judicial			
6/17/2014 12:00 CABRERA NARCISA			Interes por Mora			
El lote se encuentra registrado como 3ra. edad			MEJORAS 2011	\$ 0,97		\$ 0,97
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2012	\$ 0,23		\$ 0,23
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 14,25		\$ 14,25
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,00		\$ 0,00
			TOTAL A PAGAR			\$ 15,45
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 15,45

ALTAGRACIA



Handwritten signature and date: 6/17/2014



CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CIRJIC:	PALMA YEPPEZ HUGO ALFONSO	CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:		AVALUO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:	KZ-A LT. # 4	DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:			

REGISTRO DE PAGO		
Nº PAGO:	321600	
CAJA:	SANCHEZ ALVARADO PAMELA	
FECHA DE PAGO:	22/07/2014 10:07:37	

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		5.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: 10/08/2015, 20 de octubre de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



SE RECOMIENDA TENER A LA DEZASINE EL REGISTRO DE PAGO



El A

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	VALOR	CONTROL	TÍTULO
En la escritura pública de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DERECHO inscrita en la R.M. de la provincia LOS ESTEROS			2-15-21-24-003	12430	8150,00	141138	282403
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
150015404	PR. MARIA JOSE ZAMORA ALFREDO	LOTIZACION ALTABRADO	Impuesto sobre plusvalía			11,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto sobre plusvalía de la venta			4,00	
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			15,00	
150015404	PR. MARIA JOSE ZAMORA ALFREDO	N/A	VALOR PAGADO			15,00	
			SALDO			0,00	

EMISOR: 7035/2014-4/04 MARIA JOSE ZAMORA MEPA
 VALOR SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANABÍ
CANCELADO
 Sra. María José Zamora
 RECAUDACIÓN

Manabí
 GOBIERNO PROVINCIAL
 TESORERÍA

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

Nº. 0016518 Por \$ 0.83

Portoviejo, Julio de 2014.

Señor Tesorero del Gobierno Provincial de Manabí

Comunico a usted que va a celebrar con el suscrito Notario Público un CONTRATO

de Protocolización de Escritura

ubicado en la parroquia Portoviejo

otorgado por JUAN CARLOS VILLASANO JIMÉNEZ

a favor de I. C. HUGO RAMÍREZ YEPEZ

por valor de AVATTO \$ 8.280,00

REQUISITO CONFORME

0.01% por constitución de hipotecas 0.83

28 JUL 2014

TESORERO GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ



USAR FOLIOS DE CONTABILIDAD 24523/97 FOLIO 02 22517, PORTOVIEJO

Quedan Original y copia Colada # del 10001 - 10002

Libro C 1



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: CODIGO. 2014-13-01-04-P004555.- Yo, Doctora VICENTA MARLENE ALARCON CASTRO, Notaria Pública cuarta del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, por orden Judicial que antecede, procedo a PROTOCOLIZAR e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA LOTIZACION ALTAGRACIA, PÁRROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA, CON UNA AREA TOTAL DE 184.00M2, POR UN VALOR DE DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES (\$2.760.00).- EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TOMARA EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL AUTO DE ADJUDICACION. SE HAN PAGADOS LOS IMPUESTOS DE ALCABALAS Y SUS ADICIONALES.- SE INCORPORAN LOS DOCUMENTOS PERTINENTES DE ESTE BIEN ADJUDICADO.- Para constancia y en fe de lo actuado, firmo esta diligencia en la ciudad de Portoviejo, hoy día, miércoles treinta de julio del año dos mil catorce.- DOY FE.

LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

CERTIFICO: QUE LAS TREINTA Y DOS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE LO ACTUADO, CONFIERO PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA LOTIZACION ALTAGRACIA, PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA, CON UNA AREA TOTAL DE 184.00M2, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- DOY FE.

[Firma]
Dña. Vicenta Alarcón
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA



Dirección de Avaluos Catastro y Registros		FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA PO BOX 9 y Av. 4 10x50 7611-471 2811-429 Fax: 2611-714	
Cedula			
Clave Catastral	75616-1000		
Nombre:			
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad			
Reclamo:	x <i>condicion de pago</i>		Fecha: 7.10.11
Firma del Usuario			
Informe Inspector:	<i>[Signature]</i>		Fecha: 7.10.11
Firma del Inspector			
Informe Tecnico:	Fecha:		
<i>se adjuntan fotos de rubros</i>			
<i>[Signature]</i>			
Firma del Tecnico			
Informe de aprobacion:	Fecha:		
<i>22/07/11</i>			

Manta, 21 de julio del 2014.

Señor.-

DAVID CEDEÑO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE MANTA

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Por medio del presente me dirijo a usted en calidad de abogado y representante del señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ con número de cedula 130063540-4, con la finalidad de que se sirva autorizar y dar tramite al bien inmueble que por medio de un juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio gano el señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ, predio este que se encuentra ubicado en la Lotización Altagracia, parroquia los esteros perteneciente a esta ciudad de Manta.

Adjunto la copia de la sentencia ejecutoriada de la respectiva sentencia.

Por la atención que le brinde la presente quedo de usted desde ya muy agradecido

Atentamente,

TELEFONO: 0986548302

CC.130990445-4


Alberto Govea Franco
ABOGADO
MAT N° 3433 C A M

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 22/07/2014 Hora: 10:05
DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTRO



6/17/2014 11:28

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVANZO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-16-01-04-000	184,00	\$ 0 260,00	VZ-A-184	2011	144259	2641E6
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PALMA YEPFZ HUGO ALFREDO			Costa Judicial			
6/17/2014 12:00 CABRERA NARCISA			Interes por Mora			
El lote se encuentra registrado como 3ra edad			MEJORAS 2011	\$ 0,97		\$ 0,97
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2012	\$ 5,25		\$ 5,25
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 14,38		\$ 14,38
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,83		\$ 0,83
			TOTAL A PAGAR			\$ 21,43
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 21,43

ALTAGRACIA

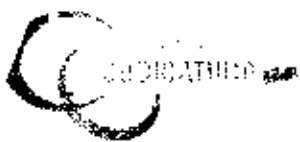
0

JUICIO No.0327-2008

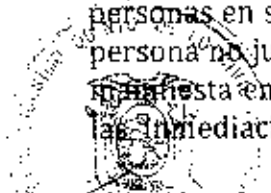
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PROPUESTO POR HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES JUAN MANUEL PALMA VERA, DORA INÉS YEPEZ MENDOZA Y TERCEROS POSIBLES INTERESADOS.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 11 de junio del 2014, las 14h29.- VISTOS: A fojas 6 y 6 vuelta de los autos, comparece al Juzgado mediante sorteo de Ley el señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ, ecuatoriano, de sesenta y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión jubilado, manifestando: Que es poseedor real de un lote de terreno situado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con una extensión de 184.00 metros cuadrados de superficie y que tiene las siguientes medidas y linderaciones: POR EL FRENTE: 8,00 metros y calle pública; POR ATRÁS: 8,00 metros y propiedad del señor Jorge Palma Yépez; COSTADO DERECHO: 23,00 metros y lindera con Delia Palma Zavala; COSTADO IZQUIERDO: 23,00 metros y lindera con Nila Violeta Palma Yépez. Que desde el 8 de Agosto de 1989 ha mantenido posesión tranquila, continua, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, con ánimo de señor y dueño por más de quince años a la fecha de presentación de su demanda de dicho bien inmueble y que inclusive en dicho terreno ha levantado con su propio peculio una casa de caña guadua y madera con cubierta de zinc, la cual le ha servido para su provecho personal como la de su familia, pues como queda indica en esa casa han vivido por más de quince años, toda vez que al instante de posesionarse procedió a realizar dicha construcción antes mencionada sin la interferencias absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño. Sigue expresando el compareciente, que en virtud de los antecedentes expuestos, concurre al Juzgado y demanda a los Herederos del señor Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza (fallecidos) quienes fueron propietarios de dicho inmueble y todas las personas que pueden haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercitan en la acción de dominio y la posesión por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad deja especificadas, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de quince años a la fecha, a fin de que en sentencia se disponga a su favor, el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil codificado la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y que para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Que su demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil codificado. Que el trámite que debe darse a la causa es en Juicio Ordinario y la cuantía la fijó en la suma de \$ 2.760,00 de conformidad con el documento emitido por el Departamento de Avalúos, Catastro y Registro del Municipio de Manta que para el

efecto acompaña. Solicita citar a los herederos presuntos y desconocidos del señor Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza y a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar bajo juramento que no ha podido determinar su individualidad o residencia. Adjuntó a la demanda un certificado del Registro de la Propiedad, dos certificados de Defunción, certificado de avalúo municipal y copia de credencial de su abogado patrocinador y certificado de votación. A foja 8 de los autos se procedió a la calificación de la demanda, admitiéndose la misma al trámite Ordinario de conformidad a los Arts. 59, 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispuso correr traslado con copia de la demanda y auto recaído a los demandados Herederos presuntos desconocidos de don Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza, a fin de que la contesten en el término de quince días proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeran asistidos. Se dispuso citar a los demandados en extracto judicial por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad o de la capital de la provincia, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se dispuso también la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 10, 11 y 12 de los autos constan las publicaciones efectuadas por medio de la prensa en el Diario "La Hora" donde se contienen los extractos de citación por la prensa a los herederos y posibles interesados. Abierta la causa a prueba en esta causa en providencia de foja 15 del proceso, el actor solicitó las siguientes pruebas: 1.- Reprodujo a su favor todo lo que de autos le fuere favorable e impugnó lo que le fuere adverso; 2.- Solicitó reproducir a su favor la demanda inicial y los documentos adjuntados a la misma, como son: el certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta y el certificado de avalúo del Departamento de Catastro del Municipio de Manta; 3.- La calificación de su demanda; 4.- Reprodujo a su favor las citaciones por la prensa a los Herederos presuntos y desconocidos de los señores Juan Manuel Palma Vera y doña Inés Yépez Mendoza; 5.- Reprodujo a su favor lo manifestado por intermedio de su Defensor en la Junta de Conciliación; 6.- La rebeldía de los demandados por no haber comparecido a la Junta de Conciliación; 7.- Solicitó señalar día y hora para que se recepte las declaraciones de los testigos Amada del Rocío Castillo Brito y Ángela Santo Villavicencio López al tenor del pliego de preguntas acompañado; 8.- Solicitó que se lleve a efecto una Inspección Judicial al predio de la litis para justificar la posesión del mismo, su ubicación, la ocupación con ánimo de señor y dueño; 9.- Impugnó y redarguyó de falsas las pruebas presentadas y las que llegare a presentar los demandados por ilegales, indebidamente actuadas y ajenas a la litis. Por su parte los accionados Herederos de don Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza así como tampoco Posibles Interesados, además de no haber comparecido a juicio a dar contestación a la demanda tampoco actuaron pruebas de ninguna naturaleza para contradecir la prueba contraria. A foja 34 del proceso el accionante solicita la Reposición del Proceso por cuanto el original se había extraviado del Juzgado, para lo cual adjunta veintinueve fojas en copias y compulsas a fin de que se ordene dicha reposición, por lo que a foja 35 del expediente se dispuso a la Señora



Secretaría sentar razón si en el Juzgado se encuentra físicamente el juicio No. 13325-2008-0327 y que con vista al trámite que se lleva a través del Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura sentar razón si se encuentran todas y cada una de las actuaciones judiciales y cuáles son las fojas que faltan sus originales físicamente en el expediente. Con la razón actuarial impuesta a fojas 35 vuelta de los autos, de donde se desprende que no se encuentra físicamente el juicio de Prescripción antes mencionado sino la petición de Reposición, a foja 36 de los autos se ordenó dicha Reposición disponiéndose que las partes adjunten al proceso sus escritos o boletas de providencias que faltan y que ellos las contengan, ya sea en copias o en compulsas, a fin de aportarlas al Juzgado para contribuir a la reposición del proceso. Se dispuso asimismo oficiar al Señor Analista 2 de la Unidad de Informática de la Función Judicial de Manta para que, con vista al trámite que se lleva por medio del sistema SATJE remita al Juzgado las impresiones de todas las actuaciones judiciales dentro del Juicio No. 13325-2008-0327, quien da contestación a dicho oficio a foja 44 del proceso, remitiendo las impresiones requeridas, las mismas que constan a fojas 41, 42 y 43 del proceso. Culminado el término de pruebas, culminada la reposición del proceso y el trámite en esta causa, estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor Hugo Alfredo Palma Yépez manifiesta en su demanda que es poseedor real de un lote de terreno situado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia, de la parroquia Los Esteros del



cantón Manta, con una extensión de 184.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 8,00 metros y calle pública; POR ATRÁS: 8,00 metros y propiedad del señor Jorge Palma Yépez; COSTADO DERECHO: 23,00 metros y lindera con Delia Palma Zavala; COSTADO IZQUIERDO: 23,00 metros y lindera con Nila Violeta Palma Yépez. Manifiesta asimismo que desde el 8 de Agosto de 1989 ha mantenido posesión tranquila, pacífica, continua, esto es, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, con ánimo de señor y dueño por más de quince años de dicho bien inmueble, donde ha levantado una casa de caña guadua y madera con cubierta de zinc que le ha servido para su provecho personal como de su familia y en donde ha vivido por más de quince años, ya que al instante de posesionarse procedió a realizar dicha construcción sin la interferencia absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, posesión ésta alegada por el actor que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- Citados que fueron legalmente los demandados Herederos de los señores Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, así como Posibles Interesados por medio de la prensa, tal como obra de las publicaciones a fojas 10, 11 y 12 del proceso, éstos no dieron contestación a la demanda dentro del término legal ni han comparecido a juicio a lo largo de su tramitación. Esa falta de contestación a las pretensiones de la demanda por parte de los herederos de los mencionados causantes, así como de los posibles interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pudiendo ser apreciada dicha falta de contestación como indicio en contra de la demandada; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la mueda

plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta y que en virtud de la reposición del proceso consta desde foja 51 a foja 55 inclusive de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, es de propiedad de los señores Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, adquirido por compra que le hicieron a los señores Mercedes Alarcón Mora y José Alberto Mendoza Delgado mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Manta el 30 de Diciembre de 1976 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 15 de Abril de 1977. Al encontrarse fallecidos los mencionados propietarios a la fecha de presentación de la demanda, tal como se justifica con las Partidas de Defunción que obran a fojas 4 y 5 del proceso, el actor obró en derecho al dirigir su demanda en contra de los Herederos presuntos y desconocidos de los mencionados causantes Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, quienes eran los titulares del derecho de dominio, ya que son sus herederos los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con

el mismo certificado de solvencia antes referido, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la Escritura Pública de Compraventa de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que los accionados son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. Además, se ha contado con la citación a Posibles Interesados, a fin de que igualmente tengan la oportunidad de contradecir a las pretensiones del actor; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 26 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra en la Lotización Altagracia de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son los mismos que constan en el libelo inicial de demanda. En este inmueble existe una vivienda de construcción mixta de madera y caña guadua, con piso natural (tierra) y cubierta de zinc. Que este inmueble cuenta con los servicios básicos agua potable (reservorio) y luz eléctrica directa, aguas servidas (letrina). Se deja constancia que al momento de practicarse la diligencia de inspección judicial se encontraba presente haciendo actos de posesión el actor señor Hugo Palma Yépez, en el patio se encuentran plantas de ciclo corto como plátano, papaya, entre otros. Todas estas observaciones fueron corroboradas por el perito designado para la diligencia Ing. Freddy Álava Álava al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 27 a la foja 32 inclusive del proceso, donde consta que las medidas y linderos del terreno son las siguientes: FRENTE: 8.00 m. lindero con Calle Pública; ATRAS: 8.00 m. Lindero con propiedad del señor Jorge Palma Yépez; COSTADO DERECHO: 23.00 m. lindero con propiedad de Delia Palma Yépez; y, COSTADO IZQUIERDO: 23.00 m. lindero con propiedad de Nila Palma Yépez, con un área total de 184.00 m², agregando en su informe que el terreno está ubicado en la parroquia la Lotización Altagracia, de la parroquia Los Esteros de este cantón Manta, que el sector dispone de calles asfaltadas y lastradas, energía eléctrica conectada al sistema interconectado, agua potable conectada a la red pública, red de telecomunicaciones, alcantarillado y transporte público. Agrega además que el área de construcción de la vivienda es de 24.00m² y detalla las características de la

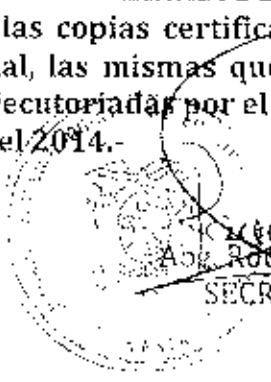
vivienda. Asimismo, agrega a su informe material fotográfico tanto de exteriores como interiores del inmueble; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras Ángela Santos Villavicencio López y Amada del Rocío Castillo Brito, cuyas declaraciones que constan a fs. 19 vuelta y 20 vuelta de los autos, son concordantes al declarar que conocen al preguntante señor Hugo Alfredo Palma Yépez, la primera desde hace más de veinte años y la segunda testigo desde hace más de dieciséis años; que es verdad y les consta lo que se le pregunta si el preguntante es legítimo dueño y posesionario de un predio compuesto de terreno y casa de caña guadua, madera y techo de zinc, ubicado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia de la parroquia Los Esteros, con extensión de 184,00 metros cuadrados; asimismo, contestan afirmativamente cuando se les pregunta y se les detalla las medidas y linderos del predio, sosteniendo que son esos mismos; al ser preguntadas si es verdad que el preguntante desde el 8 de agosto de 1989 se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño del inmueble, contestaron positivamente a dicha pregunta, culminando sus testimonios contestando a la razón de sus dichos, que lo declarado saben y les consta por cuanto conocen personalmente los hechos que se le han preguntado. Estas testigos presentadas por el actor, se las considera idóneas, por tener probidad, edad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Hugo Alfredo Palma Yépez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde hace más de quince años como exige la norma, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble,

de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava, de fs. 27 a la 32 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta que consta desde foja 51 a 55 de los autos, se observa que la propiedad pertenece a los cónyuges señores Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza, quienes al estar fallecidos le suceden sus herederos, por lo que al no conocer el actor la identidad de dichos herederos, ha dirigido su demanda en contra de los herederos desconocidos y presuntos de los mencionados causantes, así como en contra de posibles interesados que pudieran considerarse con derecho al bien inmueble materia de la acción, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor HUGO ALFREDO PALMA YEPEZ adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en la Lotización Altagracia, parroquia Los Esteros(antes parroquia Tarqui), de este cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 8.00 metros y lindera con Calle Pública; POR ATRAS: 8.00 metros y Lindera con propiedad del señor Jorge Palma Yépez; POR EL COSTADO DERECHO: 23.00 metros y lindera con propiedad de Delia Palma Yépez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 23.00 metros y lindera con propiedad de Nila Palma Yépez. Con un área total de 184.00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores Juan Manuel Palma Vera y doña Dora Inés Yépez Mendoza, así como de Posibles Interesados, y/o cualquier persona que pudiese manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que

Justicia

acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Hugo Alfredo Palma Yépez, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 23 de Octubre del 2008, bajo el número 321, anotado en el Repertorio No. 5.946. Tanto para la cancelación de la demanda como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de USD\$ 2.760,00 USD. (Dos Mil Setecientos Sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFIQUESE.- F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ DE MANTA-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-----
Manta, julio 18 del 2014.-


Abg. Rosio Mejía Flores
SECRETARÍA (E)

Manta, Julio 18 del 2014

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que el SR. PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO con numero de C.I. 130063540-4, se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, con el numero de servicio 1279181 por lo tanto **NO** mantiene deuda con la empresa CNEL EP.

La parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


GLADYS BRITO TERAN
ATENCIÓN AL CLIENTE.


—SOLICITANTE—
PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO
C.I. 130063540-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR

130. 11 4



PALE YEPEZ
HUGO ALFREDO

MANAB
MANTA
MANTA

1941-11-17
ECUATORIANA

CASADO
MARIA
CAI TERPVI

SHPEI ING AGRONOMO

E113312722

PA
2012-07-30
2022-07-30



2015-07-26

039

039 - 0119

1300635404

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALMA YEPEZ HUGO ALFREDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	
PORTOVIEJO		
CANTON	PARROQUIA	1
	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA